



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, admitida en esta Unidad el día dos de marzo del año en curso, identificada con el número MH-2017-0061, presentada por ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~, mediante la cual solicita puntualmente: **a)** El detalle de los montos globales de las cantidades de dinero recibidas por el Ministerio de Hacienda recibidas en concepto de pago del Impuesto sobre la Renta, en los períodos comprendidos entre los años 2000 a la fecha de la solicitud, por parte de los contribuyentes cuya actividad económica o denominación sea medios de comunicación en forma de prensa escrita, radio y televisión; consolidada por cada uno de esos medios y **b)** El detalle de los montos globales de las cantidades de dinero exentas, exoneradas o excluidas del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los períodos comprendidos entre los años 2000 a la fecha de la solicitud, cuya actividad económica o denominación sea medios de comunicación en forma de prensa escrita, radio y televisión; consolidada por cada uno de esos medios.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0061 por medio electrónico el día quince de marzo del presente año, a la Dirección General de Tesorería de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió correo electrónico de fecha veintisiete de marzo del año en curso, con el cual dan respuesta al literal a) El detalle de los montos globales de las cantidades de dinero recibidas por el Ministerio de Hacienda recibidas en concepto de pago del Impuesto sobre la Renta, en los períodos comprendidos entre el uno de enero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, por parte de los contribuyentes enterados por medios de comunicación (prensa-radio-television), que corresponden a las actividades económicas

400103 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas, 400301 Servicios de difusiones de radio, 400302 Actividades de programación y difusión de televisión abierta, 400305 Programación y Transmisión de radio y televisión.

III) En lo relativo al detalle de los montos globales de las cantidades de dinero exentas, exoneradas o excluidas del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los periodos comprendidos entre los años 2000 a la fecha de la solicitud, cuya actividad económica o denominación sea medios de comunicación en forma de prensa escrita, radio y televisión; consolidada por cada uno de esos medios, es oportuno señalar que el pronunciamiento sobre tal petición es competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, según lo establecido en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Es así que la Dirección General de Impuestos Internos, informó mediante memorando de referencia 10001-MEN-075-2017 de fecha veinticuatro de marzo de 2017, recibido en esta Unidad el día veintisiete del mismo mes y año, manifiesta haber brindando la respuesta relativa al literal **b)** de lo peticionado, mediante nota de referencia 10001-NEX-135-2017, de fecha diecisiete de marzo de 2017, que en resumen advierte como inexistente dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 68 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I)** **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** según la información provista por la Dirección General de Tesorería relativa al detalle de los montos globales de las cantidades de dinero recibidas por el Ministerio de Hacienda recibidas en concepto de pago del Impuesto sobre la Renta, en los periodos comprendidos entre el uno de enero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, por parte de los contribuyentes enterados por medios de comunicación (prensa-radio-televisión), que corresponden a las actividades económicas 400103 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas, 400301 Servicios de difusiones de radio, 400302 Actividades de programación y difusión de televisión abierta, 400305 Programación y Transmisión de radio y televisión; **II)** **ACLÁRESE** al solicitante que en lo relativo al literal b) de su solicitud de información, sobre el detalle de los montos globales de las cantidades de dinero exentas, exoneradas o excluidas del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los periodos comprendidos entre los años 2000 a la fecha de la solicitud, cuya actividad económica o denominación sea medios de comunicación en forma de prensa escrita, radio y televisión; consolidada por cada uno de esos medios, la misma fue resuelta por la Dirección General de Impuestos Internos mediante nota de referencia 10001-NEX-135-2017 de fecha diecisiete de marzo de presente año, según la competencia establecida para la misma según el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos; y **III)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante para recibir notificaciones.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros.